

**GESTIONES REQUERIDAS PARA LA RATIFICACIÓN O ADHESIÓN  
al Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente**

**INSTRUMENTO DE DEPOSITAR ANTE EL DEPOSITARIO** en conformidad con el artículo 11

Gobierno de la República Italiana en virtud del párrafo 1 del artículo 21.

**DECLARACIÓN OBLIGATORIA EN EL MOMENTO DE LA RATIFICACIÓN O DE LA ADHESIÓN**

Artículo 16, párrafo 1: indicar el o los procedimientos según los cuales las demandas de devolución o restitución de bienes culturales podrán ser presentadas en virtud del artículo 8.

Artículo 17: todo Estado contratante remitirá al depositario una información por escrito en uno de los idiomas oficiales del Convenio sobre la legislación que regula la exportación de bienes culturales. Esta información se actualizará, si procede, periódicamente.

**DECLARACIONES FACULTATIVAS EN EL MOMENTO DE LA RATIFICACIÓN O DE LA ADHESIÓN**

Artículo 3, párrafo 5: todo Estado contratante podrá declarar que una demanda de un bien cultural que forme parte integrante de un monumento o de un lugar arqueológico identificado, o que pertenezca a una colección pública prescribe en un plazo de 75 años o en un plazo más largo previsto en su derecho.

Artículo 16 párrafo 2: todo Estado contratante podrá designar a los tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la restitución o la devolución de los bienes culturales de conformidad con las disposiciones de los Capítulos II y III.